



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH
Ayacucho, **17 NOV. 2017** 818

VISTO:

El informe N°65-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado a los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°163-2015 y 34-2016-GRA/ST (566 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que



desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°065-2017-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N°163-2015-GRA/ST), **en relación al expediente** disciplinario **N°163-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, mediante Decreto N° 16832-2015-GRA/ORADM-OR, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente del presunto pago indebido a 19 obreros de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, con Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, la señorita Deysi INGA LOME; Técnico Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre las presuntas irregularidades en los pagos por concepto de Aguinaldo del mes de julio de 2015 por Fiestas Patrias; al personal Obrero de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0140-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los siguientes servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE IMPUTA** a la servidora **BRITCIA QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, en su condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad



de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al presuntamente elaborar de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada encausada lo detalló de forma total; es decir no evaluó ni mucho menos verificó las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:

RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS						
2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
N °	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRES O	MESES LABORADOS		
				ABRI L	MAY O	JUNI O
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	8062552 3	18-05- 2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	0704568 4	18-05- 2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	8001491 1	19-05- 2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	2825645 4	11-05- 2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	2830973 6	04-05- 2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	2830583 5	18-05- 2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	2822987 6	21-05- 2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ,	2825936 5	06-04- 2015	22	31	30



	EDGAR					
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	2829847 3	04-05- 2015	0	28	30
1 0	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	4714097 8	15-05- 2015	0	16	30
1 1	GALINDO FLORES, EUSEBIO	2845172 6	15-05- 2015	0	16	30
1 2	ESPINOZA HUAMANÍ, WILBER	4200205 7	15-05- 2015	0	16	30
1 3	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	4784877 7	15-05- 2015	0	16	30
1 4	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	4188715 2	15-05- 2015	0	16	30
1 5	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	4384546 4	15-05- 2015	0	16	30
1 6	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	4638652 4	15-05- 2015	0	16	30
1 7	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	7142094 8	18-05- 2015	0	14	30
1 8	HUAMANÍ NÚÑEZ, OSCAR	4100977 1	15-05- 2015	0	16	30
1 9	TOMAYLLA CCALLOCUNT O, EZEQUIEL	2847517 3	18-05- 2015	0	14	30



Que, de la verificación de la documentación se advierte que este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando sus funciones de manera ineficiente; puesto que estos son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentran firmados y visados por la citada Técnico Administrativo, por el **Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA**, Residente de Obra y por el **Ing. Wilder**

MANYAVILCA SILVA, Supervisor de Obra, que corren a fojas 103 al 139; asimismo se verifica que el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, que se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"; de lo cual se infiere que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones de la encausada en su calidad de Técnico Administrativo, habría transgredido lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N° 182-2015-EF. En consecuencia, la negligencia de la encausada de haber elaborado de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) y haber considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

- b) **SE IMPUTA** al **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85º de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, en su condición de Supervisor de Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al, habiendo emitido la conformidad de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada hoja de Record se detalla de forma total; es decir no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:



RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS
2015

META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA

CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO**MES: JULIO 2015**

N °	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRES O	MESES LABORADOS		
				ABRI L	MAY O	JUNI O
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	8062552 3	18-05- 2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	0704568 4	18-05- 2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	8001491 1	19-05- 2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	2825645 4	11-05- 2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	2830973 6	04-05- 2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	2830583 5	18-05- 2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	2822987 6	21-05- 2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	2825936 5	06-04- 2015	22	31	30
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	2829847 3	04-05- 2015	0	28	30
1 0	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	4714097 8	15-05- 2015	0	16	30
1	GALINDO FLORES,	2845172	15-05-	0	16	30



1	EUSEBIO	6	2015			
1 2	ESPINOZA HUAMANÍ, WILBER	4200205 7	15-05- 2015	0	16	30
1 3	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	4784877 7	15-05- 2015	0	16	30
1 4	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	4188715 2	15-05- 2015	0	16	30
1 5	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	4384546 4	15-05- 2015	0	16	30
1 6	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	4638652 4	15-05- 2015	0	16	30
1 7	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	7142094 8	18-05- 2015	0	14	30
1 8	HUAMANÍ NÚÑEZ, OSCAR	4100977 1	15-05- 2015	0	16	30
1 9	TOMAYLLA CCALLOCUNT O, EZEQUIEL	2847517 3	18-05- 2015	0	14	30

Que, asimismo se verifica que este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando parte de sus funciones de manera ineficiente; pues son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentra firmados y visados por el Supervisor de Obra, Ing. Wilver Manyavilca Silca, por el **Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA**, Residente de Obra y la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 103 al 139; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"; transgrediendo de esta manera el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N°



182-2015-EF; asimismo estos hechos evidencia un incumplimiento del encausado de lo establecido en el numeral 9.1 del considerando IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre **"NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, que dispone *"La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad"*. En consecuencia, la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) elaborado por el Técnico Administrativo de la Obra y haberse considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

- c) **Se le imputa al Ing. SERGIO G. URRIBARRI URBINA**, Residente del Proyecto de la Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente del Proyecto de la Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al dar la conformidad de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada hoja de Record se detalla de forma total; es decir no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:



RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS
2015

META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO

MES: JULIO 2015

N °	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRES O	MESES LABORADOS		
				ABRI L	MAY O	JUNI O
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	8062552 3	18-05- 2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	0704568 4	18-05- 2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	8001491 1	19-05- 2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	2825645 4	11-05- 2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	2830973 6	04-05- 2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	2830583 5	18-05- 2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	2822987 6	21-05- 2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	2825936 5	06-04- 2015	22	31	30
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	2829847 3	04-05- 2015	0	28	30
1	FLORES	4714097	15-05-	0	16	30



0	MENDIETA, RICHARD D.	8	2015			
1 1	GALINDO FLORES, EUSEBIO	2845172 6	15-05- 2015	0	16	30
1 2	ESPINOZA HUAMANÍ, WILBER	4200205 7	15-05- 2015	0	16	30
1 3	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	4784877 7	15-05- 2015	0	16	30
1 4	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	4188715 2	15-05- 2015	0	16	30
1 5	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	4384546 4	15-05- 2015	0	16	30
1 6	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	4638652 4	15-05- 2015	0	16	30
1 7	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	7142094 8	18-05- 2015	0	14	30
1 8	HUAMANÍ NÚÑEZ, OSCAR	4100977 1	15-05- 2015	0	16	30
1 9	TOMAYLLA CCALLOCUNT O, EZEQUIEL	2847517 3	18-05- 2015	0	14	30

Que, asimismo este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando parte de sus funciones de manera ineficaz; pues son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentran firmados y visados por el Residente de Obra Sergio Urribarri Urbina, por el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra y la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 103 al 139; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el



servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados; transgrediendo de esta manera el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo Nº 182-2015-EF; asimismo al no informar de manera correcta los avances físicos – FINANCIEROS en cuanto a la hoja de Record de Cómputo de Aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), incumplió con lo establecido en el numeral 8.7 del considerando VIII MECÁNICA OPERATIVA de la **Directiva Nº 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre **"NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**; aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007; que señala: *"La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero"*. Que, asimismo de los hechos señalados se evidencia que el encausado habría inobservado lo establecido en el literal C – DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR del considerando 3 – INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA de la **Directiva Nº 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que dispone: *"El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado. Esta información mensual por obra constará de: (...) 8. Hoja de Tareo. (...)"*. En consecuencia, la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) elaborado por el Técnico Administrativo de la Obra y haberse considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado;



conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

Artículo 85° Literal d)

- **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH sobre "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO";** aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007

Numeral VIII.- MECANICA OPERATIVA, INC. 8.7

Numeral IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, INC.9.1

- **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO";** aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003.

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

- a) Que, mediante Informe N° 032-2015-GRA-GRI/CA./AGH de fecha 28 de setiembre de 2015; el Técnico en Control Electromecánico de la Presa Cuchoquesera; informa al Ing. Sergio URRIBARRI URBINA, Ingeniero Residente de OPEMAN – GRI, las presuntas irregularidades en la planilla de pago de julio 2015 en la obra OPEMAN, procediendo de su despacho la hoja de tareo y el record de cómputo del aguinaldo por fiestas patrias de 2015, en el cual 19 obras obreros no cumplen con los requisitos para haber



percibido el aguinaldo de la suma de S/ 300.00 Soles; pero han sido pagados en su totalidad de manera irregular, en atención a la fecha de ingreso de cada obrero como se detalla a continuación:

RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS						
2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
N °	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRES O	MESES LABORADOS		
				ABRI L	MAY O	JUNI O
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	8062552 3	18-05- 2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	0704568 4	18-05- 2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	8001491 1	19-05- 2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	2825645 4	11-05- 2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	2830973 6	04-05- 2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	2830583 5	18-05- 2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	2822987 6	21-05- 2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	2825936 5	06-04- 2015	22	31	30
9	HUAMANÍ	2829847	04-05-	0	28	30



	NÚÑEZ, PEDRO	3	2015			
1 0	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	4714097 8	15-05- 2015	0	16	30
1 1	GALINDO FLORES, EUSEBIO	2845172 6	15-05- 2015	0	16	30
1 2	ESPINOZA HUAMANÍ, WILBER	4200205 7	15-05- 2015	0	16	30
1 3	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	4784877 7	15-05- 2015	0	16	30
1 4	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	4188715 2	15-05- 2015	0	16	30
1 5	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	4384546 4	15-05- 2015	0	16	30
1 6	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	4638652 4	15-05- 2015	0	16	30
1 7	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	7142094 8	18-05- 2015	0	14	30
1 8	HUAMANÍ NÚÑEZ, OSCAR	4100977 1	15-05- 2015	0	16	30
1 9	TOMAYLLA CCALLOCUNT O, EZEQUIEL	2847517 3	18-05- 2015	0	14	30



Según el cuadro detallado se puede evidenciar que los obreros no tienen una antigüedad de 03 meses pero han sido pagados el íntegro del aguinaldo (S/ 300.00 Soles) tal como se corrobora en la planilla de pago 479 y el comprobante de pago 5095-2015.

- b) Que, con Carta N° 006-2015-GRA-GRI/CA./AGH de fecha 28 de setiembre de 2015; el Técnico en Control Electromecánico de la Presa Cuchoquesera;

informa al Ing. José LÓPEZ JURADO, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, las presuntas irregularidades en la planilla de pago de julio 2015 en la obra OPEMAN; procediendo de su despacho la hoja de tareo y el record de cómputo del aguinaldo por fiestas patrias de 2015; en el cual 19 obreros no cumplen con los requisitos para haber percibido el aguinaldo de la suma de S/ 300.00 Soles; pero han sido pagados en su totalidad de manera irregular, puesto que los obreros no tienen una antigüedad de 03 meses pero han sido pagados el integro del aguinaldo (S/ 300.00 Soles) tal como se corrobora en la planilla de pago 479 y el comprobante de pago 5095-2015..

- c) Que, mediante Informe N° 054-2015-GRA-GRI-SGO/BQP-A de fecha 06 de octubre de 2015, la señorita Britcia QUISPE PALOMINO, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de Servicio de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Ingeniero Residente de OPEMAN – GRI que mediante el Informe N° 348-2015-GRA-GRI-SGO/CA de fecha 21 de julio de 2015, remiten la Hoja de Tareo del personal obrero correspondiente al mes de julio para el Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, en dicho documento figura claramente las fechas de ingreso de cada uno de los obreros a considerar para dicho pago de aguinaldo, previa evaluación, análisis y verificación por el personal de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, responsables de la elaboración de planillas respectivas y cálculo de aguinaldos por el tiempo laborado ya del personal obrero (planillas elaboradas y rubricadas por las áreas correspondientes), en cumplimiento de sus funciones de acuerdo al documento de gestión de la Entidad Manual de Organización y Funciones – MOF vigente del Gobierno Regional de Ayacucho.
- d) Que, mediante Informe N° 015-2015-GRA/GRI-SGO-LAT-TBR de fecha 06 de octubre de 2015, el Ing. Telésforo BÁEZ RAMÍREZ, informa al Ing. Marco A. BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras; que en la formulación de información hubo errores y/u omisiones involuntarios de parte de los ejecutores (Asistente Administrativo, Residente de Obra y Supervisor respectivamente), también errores por parte de personal de Recursos Humanos del GRA en la elaboración de planillas de jornales del personal obrero correspondiente al mes de julio de 2015, en la Meta Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; puesto que el Récord de cómputo de aguinaldo por fiestas Patrias 2015, de 19 obreros no concuerda con la Hoja de Tareo; los pagos no debieron de haberse ejecutado al 100%, debieron de haber pagado en forma proporcional conforme a lo estipulado en el Art. 4º del Decreto Supremo N° 182-2015-EF. El presente Informe fue elevado por el Ing.



Marco A. BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras; al Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante Oficio N° 4198-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 14 de octubre de 2015.

Que, con Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2015; la señorita Deysi INGA LOME, Técnico Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Abg. Gabriela CAVERO ESPARZA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; lo siguiente:

Que a través del Decreto Supremo N° 182-2015-EF se establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, corresponde hasta por la suma de S/ 300.00 Soles, la cual se abona por única vez en la planilla de pagos del mes de julio de 2015. Asimismo la norma señala en el Art. 4°, tendrá derecho a percibir el aguinaldo por fiestas patrias siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) **Haber estado laborando al 30 de junio del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. **Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.**

Con Oficio N° 2890-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 21 de julio del 2015, la Sub Gerencia de Obras remite el Informe N° 0348-2015-GRA-GRI/SGO/C.A. conteniendo la documentación para la formulación de la Planilla de Pagos de Personal Obrero de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi"; siendo los siguientes:

- Hoja de Tareo correspondiente al mes de julio de 2015 con 109 obreros debidamente firmados por el Residente, Supervisor y Asistente Administrativo.
- **Record de Cómputo Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 con 48 obreros debidamente firmados por el Residente, Supervisor y Asistente Administrativo.**
- Contratos de Servicios Eventuales con sus respectivos DNIs suscritos por el Residente y los 109 trabajadores obreros, por el período comprendido del 01 al 31 de julio de 2015.
- Informe de Avance Físico Financiero al mes de julio de 2015.
- Valorización del Avance Físico Asignación 2015.



- Copia del Cuaderno de Obra del N° 016 – 029.

Con la documentación descrita precedentemente, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios procesa las planillas del personal obrero de las diferentes obras por la modalidad de Administración Directa, que ejecuta la Sede Regional, a través de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Con relación a la bonificación por escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y de navidad, esta Unidad, para el procesamiento de las planillas, solicita a cada Proyecto, Obra y/o Actividad, la remisión del Record de Cómputo para cada beneficio; los mismos que son procesados en los formatos por los Responsables Administrativos, indicando el número de obreros y los meses laborados de cada beneficiario, **y son remitidos debidamente formados por el Residente, Supervisor y Asistente Administrativo.** Trabajadores directos Responsables del Proyecto, Obra y/o Actividad que conocen la situación del personal de campo (fecha de ingreso, categoría, días laborados, suscripción de servicios eventuales y fecha de cese).

En conclusión, el pago indebido a las 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi"; fue por irresponsabilidad del **Residente, Supervisor y Asistente Administrativo** al haber elaborado el **Record de Cómputo Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 para 48 obreros con los meses laborados completos**, sin la verificación de los cuadernos de obra y Hojas de Tareos de los meses de abril, mayo y junio del 2015; documentos fuentes para el procesamiento del Record de Cómputo y posterior elaboración de las planillas respectivas. Se recomienda que se remita copia fedatada del presente expediente a la Secretaría Técnica, a fin de que se efectúen las investigaciones del caso y establezca responsabilidad administrativa.

- e) Que, mediante Decreto N° 16832-2015-GRA/ORADM-OR, la Abg. Gabriela CAVERO ESPARZA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el expediente del presunto pago indebido a 19 obreros de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.
- f) Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

- d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*
- g) Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:



Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH sobre "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, establece lo siguiente:

VIII.- MECÁNICA OPERATIVA

8.7 La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero.

IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad.

- Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.*

Esta información mensual por obra constará de:

8.- Hoja de Tareo.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o



Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

- h) Que, las Normas Generales del Sistema de Abastecimientos, aprobada mediante Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA del 25 de julio de 1980, en la disposición SA-7 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios señala:

Mecanismos de Control, que refleja *“El titular del órgano respectivo y el servidor al que se asignó el bien son solidariamente responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes y servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por Negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación física de bienes y/o servicios.*

- i) Que, la Ley 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 **establece:**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

(...) Son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;*

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos



sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5.- Funcionamiento del control interno

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

MEDIOS PROBATORIOS:

- Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 02 de diciembre del 2015.
- Informe N° 15-2015-GRA/GRI-SGO-LAT-TBR, de fecha 06 de octubre de 2015.
- Relación de trabajadores que recibieron aguinaldo en el mes de Julio 2015 indebido, Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi". A fojas 163.
- Carta N° 006-2015-GRA-GRI/CS/AGH, de fecha 28 de septiembre de 2015.
- Record de computo aguinaldo por fiestas patrias 2015, a folios 139.
- Hoja de tareo de los meses de abril, junio y julio de 2015.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 15 de noviembre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 127-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 163-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0140-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0140-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificada el día 16 de noviembre del 2016; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 17 de noviembre del 2016, y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 17 de noviembre del 2016;; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029..

Que, la procesada **BRITCIA QUISPE PALOMINO**, en su condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 249, de fecha 23 de noviembre del 2016, solicita la ampliación de plazo adicional para descargo, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 24 de noviembre de 2016, en el expediente N° 028947 encontrándose fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0140-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.

Que, el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, en su condición de Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 248, recepcionado el 23 de noviembre de 2016, con Expediente N° 028754, presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho

del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL IMPUTADO Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA,

PRIMERO: Acontece Señor Gerente Regional de Infraestructura que el recurrente ha venido desempeñando el cargo de Supervisor de la Obra "Mejoramiento de los servicios para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del río Cachi" del Gobierno Regional de Ayacucho habiendo suscrito contrato e inicio de actividades del 17 de abril de 2015 y finalizado el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Durante este periodo laboral he venido desempeñando mis funciones a cabalidad sujeto al principio de primacía de la realidad, es decir, debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito; basado en el principio de buena fe donde he cumplido mis obligaciones y ejercido libremente mis derechos con toda sana intención y buena fe, evitando por todos los medios ocasionar daños materiales o morales al Gobierno Regional.

Señor gerente, mi persona en calidad de ingeniero siempre he cumplido con respetar la legalidad y soy consciente que el trabajo es una actividad humana, libre y voluntaria que tiene por objetivo la producción de bienes y servicios a cambio de una retribución económica que va a permitir a quien trabaja satisfacer sus necesidades.

TERCERO: Señor Gerente, mi función como supervisor es controlar a ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el registro o responsable de obra y/o contratista; estando facultado a ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que perjudiquen la marcha de la obra; asimismo, puedo rechazar y ordenar el retiro de materiales de mala calidad por incumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico.

Estos aspectos han sido cumplidos a cabalidad y guarda relación con la función encomendada y con el principio de legalidad y el texto expreso de mi función contenida en el contrato al no existir en la actualidad indicios que acrediten negligencia en mi actuar como profesional en ingeniería.

Si bien es cierto, que se imputa no haber actuado con diligencia en el cumplimiento de mis funciones y emitir la conformidad de forma errónea respecto al record de cómputo de aguinaldo por fiestas



patrias 2015; no es menos cierto, que no es función del ingeniero supervisor verificar las fechas de ingreso de labor de cada obrero esta labor es propia de las funciones de la trabajadora Britcia Quispe Palomino e su condición de técnico administrativo asignada a la obra quien es la encargada de elaborar la hoja de record de cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015, es decir, me indujo a error a fin de dar el visto bueno o visado confiado en el principio de la buena fe al trabajar como equipo multidisciplinario donde cada persona debe cumplir sus funciones de acuerdo a su contrato, por cuanto mi función no es el de computar si los trabajadores han trabajado tres meses continuos o no a fin de acceder al referido beneficio laboral. **Por ende, por el principio de especialidad cada trabajador es responsable de su actuar.**

Formulo el presente descargo a fin que no se atente a futuro con una decisión que no guarde proporcionalidad, ni razonabilidad por cuanto **EL TRABAJADOR GOZA DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA al ser parte más débil de la relación laboral, en consecuencia, no ha existido una clara transgresión a mis funciones y obligaciones señaladas en el contrato, menos he causado perjuicio patrimonial al erario nacional, por cuanto, la propia Licenciada Britcia Quispe Palomino “ha hecho la devolución de los aguinaldos pagados indebidamente del mes de julio del año 2015” conforme acredito con copia simple de la Carta N° 003-2016/BQP, de fecha 10 de noviembre de 2016, y por el principio de comunidad de prueba solicito se tenga en consideración al momento de resolver con imparcialidad y meritarse los medios aportados no dejando de lado derechos fundamentales que emanan en una relación laboral.**

Señor Gerente, en mi actuar como profesional puse todo mi esfuerzo, dedicación, constancia y si a futuro se generase una sanción sería arbitraria e ilegal al dejarse de lado los principios de primacía de la realidad y de buena fe. Asimismo, en todo el tiempo trabajado a favor del Gobierno Regional de Ayacucho no cuento con sanción alguna o procedimiento administrativo disciplinario similar.

Análisis del Descargo:

PRIMERO: El procesado hace solo hace referencia al cargo que desempeñaba y el periodo de sus actividades.

SEGUNDO: El imputado refiere que ha desempeñado sus funciones a cabalidad, cumpliendo con sus obligaciones, entre otros; **al Respecto,** se tiene las funciones que debe cumplir el Supervisor de Obra



establecidas en la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, de fecha 02 de septiembre de 2003, el mismo que establece las funciones en el punto **4. Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra**, "el supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra...", lo cual no ha sido de cumplimiento negligente por parte del imputado en el ejercicio de sus funciones, al haber emitido la conformidad de manera errónea la hoja de Record de computo de aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, mediante el cual se consideró el pago de S/.300.00 soles por motivo de pago de aguinaldo por fiestas patrias de forma total a 19 obreros que no cumplieron con el requisito para dicho beneficio. (Antigüedad laboral de tres meses al 30 de junio). Esta negligencia por parte del imputado, **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA**, habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad.

TERCERO: Refiere que en cumplimiento de sus funciones, controla la ejecución de la obra y absuelve las consultas, entre otras funciones, que menciona en este punto; y que al momento de emitir la conformidad al record de computo de aguinaldo por fiestas patrias 2015, no es función del ingeniero supervisor verificar las fechas de ingreso de labor de cada obrero, siendo esta función de la Técnica administrativa, y que por ello fue inducido a error; **al respecto**, se tiene la funciones establecidas en el considerando anterior, con lo que respecta al supervisor de obra, en ese sentido, el ingeniero supervisor imputado, en cumplimiento de sus funciones, debió velar por los intereses del estado durante la ejecución de la obra, evaluando la hoja de Record de aguinaldos por fiestas patrias de 2015, verificando así las fechas de ingreso de labor de cada obrero, comparándola con la respectiva hoja de tareo, por tal motivo la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado la conformidad a la hoja de aguinaldo referida, ya que no solo se trata de controlar la ejecución física de la obra, sino también la ejecución financiera.

Se tiene la carta N° 003-2016/BQP, de fecha 10 de noviembre de 2016, recepcionado a través del área de trámite documentario en el Expediente N° 027527, mediante el cual l Lic. BRITCIA QUISPE PALOMINO, devuelve los aguinaldos pagados indebidamente del mes de julio de 2015, lo cual no implica que el imputado, sea eximado de responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario imputada al **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA**.



Que, el procesado **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rios Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 250, recepcionado el 23 de noviembre del 2016, con expediente N° 028908; solicita ampliación en 5 días para presentar descargo y, con escrito de fojas 288, recepcionado el 30 de noviembre de 2016, con Expediente N° 029712, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL IMPUTADO SERGIO GENE URRIBARRI URBINA:

RIMERA OBSERVACION DEL INFORME N° 127- - GRA/-GG-ORADM-ORH
(Expediente N° 163-2015-GRA/ST) MENCIONA EN LA RESOLUCION:

II. DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO DISCIPLINARIO.

Todo inicia con el informe N° 032-2015-GRA-GRI/CA./ AGH, de un técnico en electromecánica que trabaja en la presa y no tiene la competencia ni el acceso a las planillas ni sabe cómo analizar el caso.

ABSOLVIENDO:

Primero.- Señor Gerente,

En los documentos que se muestran en el expediente no se encuentra que tratamiento merecen con fines correctivos.

Que en los informes no se guarda la secuencia de los hechos para el análisis correcto y pretende haber identificado al culpable.

DEBO PRECISAR LAS CONDICIONES DIFICILES EN LAS QUE SE TRABAJA EN LA Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN:

1.- Desde que se desactivo el proyecto Cachi, en el cual la hoy Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN era una Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, ha sido des implementada reduciéndolo a menos de una oficina, carente de presupuesto permanente dado que son actividades que realiza con carácter permanente, y por ende no existe personal nombrado, ni el suficiente y capacitado.

2.- La Oficina de Coordinación de actividades OPEMAN cuenta con 1 asistente administrativo.



3.- Las acciones indicadas son del año 2015 y tengo conocimiento que oportunamente desde la oficina a mi cargo se hizo el esclarecimiento del error cometido, debiendo las instancias correspondientes ver la solución y exigencias de recuperación de pago indebido. Sin embargo solo se han dedicado a echar la culpa al residente.

SEGUNDA OBSERVACION DEL INFORME N° 0127-GRA/GG-ORADM-ORH (Expediente N° 163-2015-GRA/ST) MENCIONA EN la RESOLUCION:

En el expediente N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH UARBP en cuyo ítem 9 menciona la "irresponsabilidad del Residente, Supervisor y Asistente Administrativo al haber elaborado el Record de computo de aguinaldo ... sin la verificación. Y en el ítem 10 recomienda establezca responsabilidad administrativa.

ABSOLVIENDO:

Segundo.- Señor Gerente, viendo las funciones que cumplen los actores en este caso no es competencia del Residente llevar el cómputo de las asistencias de personal, tabular, verificar, etc par fines de elaboración de planillas lo que compete al personal administrativo de elaboración de planillas.

En relación al último párrafo del ítem 9 recomendaciones de recuperar el pago indebido se coordinó oportunamente esa acción a realizar en el área administrativa.

TERCERA OBSERVACION DEL INFORME N° 0127-GRA/GG-ORADM-ORH (Expediente N° 163-2015-GRA/ST) MENCIONADA EN la RESOUACION:0124-GRA/GR-GG-(Expediente N° 20-2014 y 102-2015-GRA/ST) RECIBIDA CON la Carta N° 1417-2016-GRA/GG-ORADM-ORH:

En el Item III.- IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

En el Item 3 que corresponde al suscrito dice "no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero..." Esta función es de la parte administrativa, dada la recargada labor que el suscrito tenía por el tamaño del proyecto y los diversos frentes de trabajo.

TERCERA OBSERVACION DEL INFORME N° 0127-GRA/GG-ORADM-ORH (Expediente N° 163-2015-GRA/ST) MENCIONADA EN la RESOUACION:... en varios ítem se manifiesta el pago indebido.

ABSOLVIENDO:

TERCERA.- Que como se manifiesta líneas arriba, el recupero de pago fue coordinado verbalmente con el área administrativa y como puede verse en el expediente está incorporado el informe N° 015-2015-



GRA/GRI-SGO-LAT-TBR donde indican en su ítem 1 a 3 los errores cometidos, y recomendaciones de 1 a 4 que en nuestro caso hemos dado cumplimiento.

Pues está también en el mencionado expediente el informe N° 249-2016-GRA-GRI/CA del cual Coordinador de actividades OPEMAN en el cual indica que se ha remitido la carta N° 003-2016/BQP que muestra que se ha cumplido con la devolución del monto pagado en exceso.

3.- ANALISIS DEL CASO

Se debe tomar en consideración que las consideraciones laborales existentes.

3.- FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA,

Que ninguna de las funciones de Residente de obra dispone que mi persona en cumplimiento de dicha función sea el encargado de llevar registro de trabajadores, control de record de asistencia, etc. que son función administrativa. Adjunto copia fedatadas las funciones asignadas al Residente de Obra, para comparar con la de Asistente Administrativo y las funciones que cumple la Srta Daysi y que figura en el contrato adjunto al Expediente del presente proceso, ítem o clausula octava.

Análisis del Descargo:

PRIMERO.- Con respecto a este punto el imputado hace referencia a las condiciones difíciles en las que se trabaja en la oficina de OPEMAN, desde la desactivación del Proyecto Cachi, y que desde la oficina que estuvo a cargo del imputado se hizo el esclarecimiento del error cometido, **al respecto**, se tiene, que el imputado en su condición de residente, debió realizar las acciones en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar los interés de la entidad y llevarse a cabo la ejecución física e la obra, como así la ejecución financiera e la misma.

SEGUNDO.- el imputado refiere que no es competencia del residente llevar el cómputo de las asistencias de personal, etc. para fines de elaboración de planillas, que le compete al personal administrativo la elaboración de planillas, **al respecto**, se tiene la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en la cual se establece las funciones del Ingeniero Residente, en el numeral 3, literal c) De la información que deberá presentar: **El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros**; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar



el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado. Esta información mensual constará la hoja de tareo; por lo que el Ing. imputado no ha cumplido a cabalidad de manera negligente sus funciones, toda vez que ha emitido la conformidad del Record de aguinaldo del año 2015, de manera irregular puesto que no se ha verificado el inicio de labor de los obreros en comparación a la hija de tareo de la obra, motivo por el cual se realizó el pago indebido de aguinaldos a los obreros que no cumplían con los requisitos para la obtención de dicho beneficio, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad, ya que el Ing. Residente aparte de velar por la ejecución física de la obra, debe velar por la ejecución financiera de la misma.

TERCERO: Refiere que el recupero de pago se coordinó verbalmente con el área administrativa, al respecto, se tiene el informe 015-2015-GRA/GRI-SGO-LAT-TBR, de fecha 06 de octubre de 2015, mediante el cual se concluye que posiblemente existió un error involuntario con respecto al pago de aguinaldos de 2015, el mismo que debió ser en forma proporcional conforme a la normatividad vigente a la fecha, asimismo se tiene el informe N° 015-2015-GRA/GRI-SGO-LAT-TBR, mediante el cual se muestra que se ha cumplido con la evolución el monto pagado en exceso, ello no exime de responsabilidad al imputado ya que este hecho se debió prever, con la revisión respectiva del record de aguinaldo de fiestas patrias 2015 y la respectiva hoja de tareo.

Que, de lo expuesto se concluye que, está acreditado que la procesada **BRITCIA QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, en su condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al presuntamente elaborar de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada encausada lo detalló de forma total; es decir no evaluó ni mucho menos verificó las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:



RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS

2015

META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA

CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO**MES: JULIO 2015**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	MESES LABORADOS		
				ABRIL	MAYO	JUNIO
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	80625523	18-05-2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	07045684	18-05-2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	80014911	19-05-2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	28256454	11-05-2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	28309736	04-05-2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	28305835	18-05-2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	28229876	21-05-2015	0	10	30
8	HUAMANI RODRÍGUEZ, EDGAR	28259365	06-04-2015	22	31	30
9	HUAMANI NÚÑEZ, PEDRO	28298473	04-05-2015	0	28	30
10	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	47140978	15-05-2015	0	16	30
1	GALINDO FLORES,	2845172	15-05-	0	16	30



1	EUSEBIO	6	2015			
1	ESPINOZA	4200205	15-05-	0	16	30
2	HUAMANÍ, WILBER	7	2015			
1	FERNÁNDEZ	4784877	15-05-	0	16	30
3	PARIONA, MESAEL	7	2015			
1	FERNÁNDEZ	4188715	15-05-	0	16	30
4	PARIONA, RAÚL	2	2015			
1	ASTO DE LA	4384546	15-05-	0	16	30
5	CRUZ, AGUSTINA	4	2015			
1	YUPANQUI	4638652	15-05-	0	16	30
6	BARRIOS, ROLI	4	2015			
1	DE LA CRUZ	7142094	18-05-	0	14	30
7	AGUILAR, MIGUEL	8	2015			
1	HUAMANÍ	4100977	15-05-	0	16	30
8	NÚÑEZ, OSCAR	1	2015			
1	TOMAYLLA	2847517	18-05-	0	14	30
9	CCALLOCUNT O, EZEQUIEL	3	2015			

Que, de la verificación de la documentación se advierte que este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando sus funciones de manera ineficiente; puesto que estos son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentran firmados y visados por la citada Técnico Administrativo, por el Ing. **Sergio G. URRIBARRI URBINA**, Residente de Obra y por el Ing. **Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra, que corren a fojas 103 al 139; asimismo se verifica que el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, que se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses



laborados; de lo cual se infiere que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones de la encausada en su calidad de Técnico Administrativo, habría transgredido lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N° 182-2015-EF. En consecuencia, la negligencia de la encausada de haber elaborado de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) y haber considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GR/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

Asimismo, se concluye que el **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85º de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, en su condición de Supervisor de Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al, habiendo emitido la conformidad de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada hoja de Record se detalla de forma total; es decir no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:



RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS						
2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRES	MESES LABORADOS		
				ABRI L	MAY O	JUNI O

			O			
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	8062552 3	18-05- 2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	0704568 4	18-05- 2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	8001491 1	19-05- 2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	2825645 4	11-05- 2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	2830973 6	04-05- 2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	2830583 5	18-05- 2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	2822987 6	21-05- 2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	2825936 5	06-04- 2015	22	31	30
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	2829847 3	04-05- 2015	0	28	30
1 0	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	4714097 8	15-05- 2015	0	16	30
1 1	GALINDO FLORES, EUSEBIO	2845172 6	15-05- 2015	0	16	30
1 2	ESPINOZA HUAMANÍ, WILBER	4200205 7	15-05- 2015	0	16	30



1 3	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	4784877 7	15-05- 2015	0	16	30
1 4	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	4188715 2	15-05- 2015	0	16	30
1 5	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	4384546 4	15-05- 2015	0	16	30
1 6	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	4638652 4	15-05- 2015	0	16	30
1 7	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	7142094 8	18-05- 2015	0	14	30
1 8	HUAMANÍ NÚÑEZ, OSCAR	4100977 1	15-05- 2015	0	16	30
1 9	TOMAYLLA CCALOCUNT O, EZEQUIEL	2847517 3	18-05- 2015	0	14	30

Que, asimismo se verifica que este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando parte de sus funciones de manera ineficiente; pues son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentra firmados y visados por el Supervisor de Obra, Ing. Wilver Manyavilca Silca, por el Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Residente de Obra y la señorita Britcia QUISPE PALOMINO, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 103 al 139; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"; transgrediendo de esta manera el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N° 182-2015-EF; asimismo estos hechos evidencia un incumplimiento del encausado de lo establecido en el numeral 9.1 del considerando IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Directiva N° 002-2007- GRA/ORADM-ORH sobre "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE



PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, que dispone "La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad". En consecuencia, la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) elaborado por el Técnico Administrativo de la Obra y haberse considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

Asimismo, se concluye que el **Ing. SERGIO G. URRIBARRI URBINA**, Residente del Proyecto de la Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente del Proyecto de la Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al dar la conformidad de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada hoja de Record se detalla de forma total; es decir no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:



RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS

2015

META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO

MES: JULIO 2015

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	MESES LABORADOS		
				ABRIL	MAYO	JUNIO
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	80625523	18-05-2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	07045684	18-05-2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	80014911	19-05-2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	28256454	11-05-2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	28309736	04-05-2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	28305835	18-05-2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	28229876	21-05-2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	28259365	06-04-2015	22	31	30
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	28298473	04-05-2015	0	28	30
10	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	47140978	15-05-2015	0	16	30



1	GALINDO	2845172	15-05-	0	16	30
1	FLORES, EUSEBIO	6	2015			
1	ESPINOZA	4200205	15-05-	0	16	30
2	HUAMANÍ, WILBER	7	2015			
1	FERNÁNDEZ	4784877	15-05-	0	16	30
3	PARIONA, MESAEL	7	2015			
1	FERNÁNDEZ	4188715	15-05-	0	16	30
4	PARIONA, RAÚL	2	2015			
1	ASTO DE LA	4384546	15-05-	0	16	30
5	CRUZ, AGUSTINA	4	2015			
1	YUPANQUI	4638652	15-05-	0	16	30
6	BARRIOS, ROLI	4	2015			
1	DE LA CRUZ	7142094	18-05-	0	14	30
7	AGUILAR, MIGUEL	8	2015			
1	HUAMANÍ	4100977	15-05-	0	16	30
8	NÚÑEZ, OSCAR	1	2015			
1	TOMAYLLA	2847517	18-05-	0	14	30
9	CCALLOCUNT O, EZEQUIEL	3	2015			

Que, asimismo este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando parte de sus funciones de manera ineficaz; pues son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentran firmados y visados por el Residente de Obra Sergio Urribarri Urbina, por el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra y la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 103 al 139; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del



presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados”; transgrediendo de esta manera el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N° 182-2015-EF; asimismo al no informar de manera correcta los avances físicos – FINANCIEROS en cuanto a la hoja de Record de Cómputo de Aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), incumplió con lo establecido en el numeral 8.7 del considerando VIII MECÁNICA OPERATIVA de la **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre **“NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007; que señala: *“La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero”*. Que, asimismo de los hechos señalados se evidencia que el encausado habría inobservado lo establecido en el literal C – DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR del considerando 3 – INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRISGO** sobre **“NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que dispone: *“El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado. Esta información mensual por obra constará de: (...) 8. Hoja de Tareo. (...)”*. En consecuencia, la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) elaborado por el Técnico Administrativo de la Obra y haberse considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 “Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP



de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; **d) Las circunstancias en que se comete la infracción**. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing.**



Sergio G. URRIBARI URBINA, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 0140-2016-GRA/GR-GG-GRI, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 026-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**-(Exp. 163-2015 y 34-2016), con la cual se comunica a los os servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA** y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra a fojas 504/510 del expediente administrativo.

Que, con escrito que consta a fojas 553, la Sra. **Britcia QUISPE PALOMINO** solicita que se le conceda el informe oral, el mismo que fue programado para el día 15 de noviembre del 2017 mediante carta 863-2017-GRA/GG-ORADM-ORH conforme obra en autos 554.

Con escrito que consta a fojas 557, el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, solicita su informe oral, el mismo que se llevó a cabo. Y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, no ha solicitado la programación para su informe oral, pese a estar debidamente notificados cuyas constancias de notificación obras a folios 504/510.

Que, el día 15 de noviembre del 2017, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, el mismo que es registrado filmicamente;

- a) En dicha diligencia la Servidora **Britcia QUISPE PALOMINO**, en condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, acompañada por su abogada Maritza Paucar Ruiz con CAA N° Reg.1701, refirió que su patrocinada de manera errónea habría elaborado el record del cómputo de aguinaldo del Periodo 2015, sin revisar la verificación de dichos trabajadores de la fecha de ingreso a la referida obra, toda vez que esto ha generado que se realice el pago por concepto de aguinaldo, toda vez que esto no ha cumplido con el requisito que estipula la norma, conforme se



aprecia en las hojas de tareo. Además refiere que su patrocinada ha sido contratada como técnico administrativa de la referida Obra, durante el periodo 2015, pero en los términos de referencia del contrato no está estipulado expresamente que le corresponde realizar las hojas de tareo, elaborar el cómputo de record de aguinaldo ni emitir la información mensual a la subgerencia de obras; todas esas funciones le competen al servidor y supervisor conforme se tiene la directiva de la Subgerencia de Obras, que son normas para la ejecución de obras, debiendo absolver conductas en el sistema de contratistas, remitir las hojas de tarea y reportar la información, por lo que efectivamente su patrocinada por error elaboró el proyecto de los documentos en condición de técnico administrativo por motivo de la carga laboral y bajo el control por parte del residente y supervisor. Igualmente refiere que su descargo no ha sido valorado en su oportunidad, por lo que se acredita con la Carta N° 03-2016, sobre la devolución del pago indebido, recepcionado por la oficina de Tesorería y que haya sido efectuada antes que se haya iniciado el proceso en su contra. Por ello solicita que se desvirtúa la imputación y que se exima de la responsabilidad, por motivo de que no genere perjuicio en contra del gobierno Regional.

- b) Por cuanto en dicha diligencia, el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; en donde refiere que se le imputa sobre la negligencia en el desempeño de sus funciones con respecto al visación de la conformidad del record de aguinaldos por fiestas patrias y computar si los trabajadores hayan laborado tres meses continuas o no a fin de acceder al beneficio, por ello no es cierto que le competen esas funciones, ya que en calidad de supervisor su función fue controlar la ejecución de la obra y el desarrollo de las consultas que le formulen el residente o el responsable de la Obra, por ende por principio de especialidad cada trabajador es responsable de cumplir sus funciones de acuerdo a su contrato. En consecuencia no ha existido una transgresión a las funciones y obligaciones señaladas en el contrato, menos causo perjuicio, por cuanto la técnica administrativa hizo la devolución de los pagos indebidos.



Que, de lo expuesto se concluye que los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de

Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; no desvanecieron en todos los extremos los cargos imputados.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°065-2017-GRA/GR-GG-GRDS, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DÍAS**, contra la servidora **Britcia QUISPE PALOMINO**, en su condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, asimismo se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS**, contra el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA** y **contra el Ing. Sergio Gene URRIBARRI URBINA**, en su condición de Supervisor y Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, ambos de ese entonces; por estar acreditados su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley de servicio Civil; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, no es razonable porque no existe una adecuada proporción entre esta y la falta cometida. Por lo que se evidencia la negligencia de los procesados de haber elaborado, autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 y considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de tres mil novecientos (S/ 3,900.00) nuevo soles, ya que estos documentos fueron fuentes para el procesamiento del record y posterior elaboración de las planillas respectivas. Si bien en cierto que las planillas, de haberes y jornales se procesan en la unidad de remuneraciones, pensiones y beneficios, de acuerdo a la conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias debidamente firmados por los dichos responsables. Además mediante la Carta N° 03-2016/BQP, de fecha 10 de noviembre del 2016 se acredita que se efectuó la devolución de aguinaldos de fiestas patrias –Julio 2015, a la Unidad de Caja del Gobierno Regional de Ayacucho, que corresponde a los pagos indebidamente a 19 trabajadores de dicha Meta, cuyo importe se ha consignado en el informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, conforme se acredita con los recibos de ingresos N° 1125 al 1143. Sobre la devolución del pago indebido, se evidencian que reconocen los cargos imputados. En consecuencia habiéndose efectuado la devolución del importe pagado indebidamente por aguinaldo de



fiestas patrias y tomando en consideración numeral 103 del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala; “La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante en la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado”; pero no obstante esto no exime de los cargos imputados, a los procesados, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. Por lo tanto este órgano sancionador, **IMPONE la sanción descrita en el literal a) del Artículo 88° de la ley del servicio civil, ley N° 30057 y procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA, a los servidores: **Britcia QUISPE PALOMINO**, en su condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; contra el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, en su condición de Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho **y contra el Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, en su condición de Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abg. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos